

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 111
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 169, SERIE 2001-2002 QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LAS ÁREAS DESIGNADAS PARA VEÍCULOS DE TRANSPORTACIÓN PÚBLICA Y PARA IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO: La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 169, Serie 2001-2002, para que lea como sigue:

La violación a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá multa de \$75.00.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 169, Serie 2001-2002, para que lea como sigue:

Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a instalar rótulos en las áreas exclusivas para tránsito y estacionamiento de vehículos de transportación pública que lean: "PROHIBIDO EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PRIVADOS – INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA DE \$75.00 - ORDENANZA NÚM. 111, Serie 2005-2006.

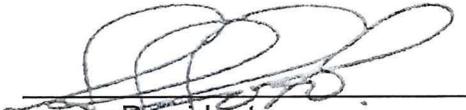
POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 169, Serie 2001-2002, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

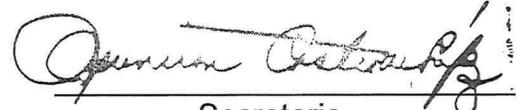
Sección 2da: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 169, Serie 2001-2002, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza

Sección 3ra.: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 169, Serie 2001-2002, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de
de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 111, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 10 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez*

*Carlos M. Santos Otero
Elsie Droz Rodríguez
Sara Nieves Colón
Javier Capestany Figueroa
Juan Berrios Arce
Esther Rivera Ortiz*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"